



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO

Armenia Q., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En virtud al memorial que precede, revisado el plenario se encuentra que en el trabajo de partición se dispuso la entrega de los depósitos judiciales que fueron adjudicados a los señores Gabriela Giovanna Franca Cannon, (\$29.052.118.65) Oriana Bruzzi, (\$29.052.118.65) y Roberto Solicari Ramírez (\$25148.264.15), dineros que fueron cobrados por el apoderado Dr. Julio Cesar, reservando en el despacho la suma de \$83.629.313.75 que correspondía a la heredera Lisa Solicari (QEPD) dado que sus herederos no otorgaron poder al abogado, hasta tanto se adelantara el juicio de sucesión de la misma. Hecho que nunca se acreditó.

Así las cosas, los legitimados para reclamar el depósito judicial cuyo pago se pide son los herederos de la señora Lisa Solicari

No obstante como quiera que el apoderado del reclamante no cobró la totalidad de la cuota parte que le correspondió al señor Solicari, habiendo quedado la suma de \$2.250.000.00 por entregar, Depósito judicial No 454010000455529, se dispone oficiar a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración judicial para efectos de informar sobre la reclamación del mismo y se excluya de la lista publicada para prescripción, quien deberá realizar los trámites pertinentes que correspondan ante la Unidad de Presupuesto Grupo de Fondos Especiales DEAJ, para habilitar el mismo en el portal web transaccional del Banco Agrario y así el despacho proceder a otorgar la autorización de pago a su beneficiario señor Roberto Carlos Solicari Ramírez, quien reclama su pago.

Por el centro de servicios se remitirá copia de este auto al peticionario acompañado de la copia de los folios 216 al 223 del expediente para los fines que estime pertinentes a la dirección de correo electrónico indicada en la solicitud que aquí se resuelve, deberá tener especial cuidado el centro de servicios en remitir de manera inmediata los documentos teniendo en cuenta que el plazo para las reclamaciones de los depósitos judiciales publicados para prescripción vence el 22 de noviembre.

De igual manera notifíquese de esta decisión a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración judicial adjuntando la relación en formato Excel.

En mérito de lo expuesto el juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la reclamación efectuada por el señor Roberto Carlos Solicario Ramírez frente al depósito judicial No 454010000487306 por la suma de \$83.629.313.75.

SEGUNDO: Aceptar la reclamación referente al depósito judicial 454010000455529 por la suma de \$2.250.000 a favor del Señor Roberto Carlos Solicari Ramírez identificado con la CC1126002737 de Londres Inglaterra

TERCERO: oficiar a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración judicial para efectos de informar sobre la aceptación de la reclamación y se excluya de la lista publicada para prescripción, quien deberá realizar los trámites pertinentes que correspondan ante la Unidad de Presupuesto Grupo de Fondos Especiales DEAJ, para habilitar el mismo en el portal web transaccional del Banco Agrario y así el despacho proceder a otorgar la autorización de pago a su beneficiario señor Roberto Carlos Solicari Ramírez, quien reclama su pago.

Librése el oficio correspondiente acompañado del formato Excel que contenga los datos del depósito judicial, número y valor y el nombre y código del Juzgado

CUARTO: Remitir copia de este auto al peticionario acompañado de la copia de los folios 216 al 223 del expediente para los fines que estime pertinentes a la dirección de correo electrónico indicada en la solicitud que aquí se resuelve, deberá tener especial cuidado el centro de servicios en remitir de manera inmediata los documentos teniendo en cuenta que el plazo para las reclamaciones de los depósitos judiciales publicados para prescripción vence el 22 de noviembre.

NOTIFIQUESE

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c65511ff622a1b0eaf256c524f3c768b6c7d1d0e9f61e1bad7d92205105920fe**

Documento generado en 15/11/2022 06:45:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>